

ORDENANZA Nº: 3416/08.-

Ramallo, 3 de junio de 2008_____

VISTO:

La importancia que representa la educación y la concientización de la problemática ambiental de nuestro Partido; y

CONSIDERANDO:

Que un propósito fundamental de la educación ambiental es lograr que los individuos comprendan la naturaleza compleja del medio ambiente (resultante de la interacción de sus diferentes aspectos: físicos, biológicos, sociales, culturales, económicos, políticos, etc.) y adquieran los conocimientos, los valores y las habilidades prácticas para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente;

Que la educación ambiental debe impulsar la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación efectiva de la población en el proceso de toma de decisiones. La educación ambiental así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para reorientarlo hacia la sustentabilidad, sostenibilidad y la equidad.;

Que la educación ambiental permite que el medio ambiente, además de medio educativo, contenido a estudiar o recurso didáctico, aparezca con identidad suficiente como para constituirse en finalidad y objeto de la educación;

Que la educación ambiental tiene un importante papel que jugar a la hora de afrontar este desafío, promoviendo un "aprendizaje innovador" caracterizado por la anticipación y la participación que permita no sólo comprender, sino también implicarse en aquello que queremos entender;

Que en los informes que fueron apareciendo a lo largo de estos años se plantea la necesidad de adoptar medidas educativas (entre otras) para frenar el creciente deterioro del ambiente;

Que el diseño curricular de la Provincia de Bs. As., contempla la planificación, ejecución, y evaluación de propuestas pedagógicas- didácticas referidas al ambiente, con las particularidades que el mismo presente en cada contexto;

Que los aprendizajes en el ambiente sobre el ambiente no son un derecho de los sujetos sino también un deber realizar prácticas con uso responsable del mismo, lo cual implica la obligación de cuidarlo y protegerlo;

Que es una responsabilidad indelegable que tiene el estado Municipal de generar todo proceso evolutivo, educativo y de concientización que permita mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Es objeto de la presente ordenanza el fortalecimiento de la educación ambiental en el sistema educativo formal, no formal y mediante modos alternativos de comunicación, garantizar la promoción de la educación ambiental, en el ámbito del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Definición. La educación ambiental promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sostenible y sustentable basado en la

equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural. La compleja naturaleza de lo ambiental requiere trabajar desde un marco de esfuerzos conjugados, y en la elaboración de consensos entre los distintos sectores sociales e institucionales integrando diversas visiones y necesidades, por lo cual se contemplan tres campos de acción: la educación ambiental formal, la educación ambiental no formal y la educación ambiental informal.-----

ARTÍCULO 3º) Entiéndase como educación formal a todas las actividades realizadas en ----- los centros educativos públicos o privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo a la educación inicial, primaria, secundaria y la superior en todos sus niveles y modalidades.-----

ARTÍCULO 4º) Entiéndase como educación no formal: ----- Actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas dentro de los establecimientos educativos con intervención de la dirección de cada establecimiento; Educación no formal comunitaria que incluye a las Organizaciones no Gubernamentales, las empresas públicas y privadas, los sindicatos, y aquellas otras instituciones que tengan los mismos objetivos que se expresan en la misma.-----

ARTÍCULO 5) Entiéndase como educación informal a aquélla que se realiza a través de ----- medios masivos de comunicación e información.-----

ARTÍCULO 6º) Objetivos. Los objetivos de la educación ambiental son:

- El desarrollo de la conciencia ambiental
- La participación y la responsabilidad de la comunidad hacia la problemática ambiental;
- Construir una mirada crítica de la realidad socio ambiental local en el marco de la región, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones;
- Fomentar una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad – naturaleza;
- Incorporar el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento;
- Desarrollar una comprensión compleja del ambiente, considerándolo en sus múltiples y complejas relaciones, comprendiendo aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos;
- Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida;
- Defender el patrimonio natural y cultural;
- Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales;
- Promover la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones.-----

ARTÍCULO 7º) Finalidad. El proceso de educación ambiental promoverá:

- La adquisición de conocimientos sobre el ambiente,
- Sus problemas y la forma de diseñar soluciones,
- La adquisición de aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales y, el diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos.-----

ARTÍCULO 8º) Autoridad de Aplicación. Créase en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Local, en conjunto con la Jefatura de Inspección Distrital, el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales, el cual funcionará como autoridad de aplicación de la presente.-----

ARTÍCULO 9º) Dicha autoridad de aplicación será la encargada de coordinar las actividades educativas formales, no formales e informales en orden al cumplimiento de los fines de la presente.-----

ARTÍCULO 10º) La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar, difundir, implementar y dictar talleres, seminarios, jornadas y cursos ambientales, dirigidos a las escuelas de nuestro Partido, respetando los diferentes niveles del sistema educativo;
- b. Promover, asimismo, la realización de campañas en la vía pública con la participación de docentes y estudiantes, destinada a crear hábitos y conciencia en la población sobre la necesidad de minimizar los volúmenes de residuos sólidos urbanos, uso racional del agua, desechos;
- c. Generar material didáctico referido a la temática ambiental para las campañas respectivas;
- d. Crear y organizar una biblioteca temática en cada Centro de Gestión y Participación;
- e. Colaborar en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental de cada barrio;
- f. Facilitar la interacción entre diferentes actores sociales;
- g. Promover la difusión de problemáticas ambientales;
- h. Estimular la articulación de recursos, programas y proyectos existentes, para su optimización;
- i. Contribuir a la entrada de la dimensión ambiental en todas las áreas de gestión;
- j. Promover programas de capacitación dirigidos a los empleados públicos;
- k. Difundir información educativo ambiental por diversos medios de comunicación masiva;
- l. Promover el desarrollo de los diseños curriculares;
- m. Promover y asesorar en el desarrollo de documentos de apoyo curricular en educación ambiental;
- n. Promover programas de formación docente en educación ambiental dentro de los canales formales del sistema.-----

ARTÍCULO 11º) La autoridad de aplicación promoverá las siguientes acciones:

- a. Impulsar la formación de técnicos y especialistas en la temática ambiental, en los establecimientos educativos de nivel medio;
- b. Promover la inclusión de la problemática ambiental en los proyectos institucionales de las unidades escolares y facilitar el abordaje de los conflictos socio-ambientales de la comunidad y la región;
- c. Brindar asesoramiento en el diseño o implementación de proyectos de educación ambiental;
- d. Adecuar las actividades, proyectos, materiales y campañas a las posibilidades de personas con capacidades diferentes;
- e. Generar espacios de formación, capacitación y actualización del personal docente y no docente de las instituciones educativas;
- f. Organización de reuniones informativas con especialistas de empresas y Organizaciones no Gubernamentales;
- g. Asesorar a las diversas áreas de gobierno para el diseño e implementación de campañas y programas de educación, capacitación e información ambiental;
- h. Asesorar las instituciones educativas u Organizaciones no Gubernamentales en la formación de proyectos;
- i. Implementar campañas de educación comunitaria, control y monitoreo, programas de difusión y concientización;
- j. Coordinación de actividades para la educación comunitaria barrial.-----

ARTÍCULO 12º) Los gastos que demande la presente Ordenanza serán imputados a la ----- Partida Presupuestaria de la Secretaría de Desarrollo Local del Partido de Ramallo.-----

ARTICULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA 03 DE JUNIO DE 2008.-----